

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87-Ñ Y ADICIONA EL 87-O DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

El suscrito, Diputado Federal Julio Castellanos Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 87-Ñ y adiciona el 87-O de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía mexicana requiere innovaciones que permitan generar más y mejores empleos, así como favorecer la competitividad de las empresas. En este tema, el marco regulatorio es trascendental pues establece las reglas que delimitarán las actividades productivas y las diversas transacciones a realizar.

De manera general, la regulación puede restringir o incentivar las decisiones de los agentes, en especial, en cuanto al inicio o cierre de operaciones y la utilización de instrumentos económicos y financieros que derivan directamente en la competencia del mercado.

Mucho se ha dicho sobre la necesidad de una economía competitiva, por lo que el Ejecutivo Federal y los Legisladores hemos impulsado diversas reformas, especialmente a la Ley Federal de Competencia Económica, incrementando las capacidades y atribuciones del órgano regulador de la materia.

Sin embargo, para alcanzar un mercado competitivo no es suficiente con fortalecer a la Comisión Federal de Competencia, sino que es preciso impulsar reglas claras que incentiven la dinámica económica y faciliten a los ciudadanos el acceso a más y mejores productos y servicios.

La falta de diversidad en la oferta es un problema que también se manifiesta en el ámbito financiero de nuestro país, a pesar de que una de las condiciones fundamentales para promover el crecimiento es contar con un sistema financiero moderno, eficiente y seguro, que apoye e incentive la productividad y la competitividad de la economía, y que garantice pleno acceso al consumidor.

Este tema toma relevancia al observar la estructura de este sistema, en donde cuatro grandes bancos dominan el mercado, lo que restringe las opciones para la población a pesar de que existen intermediarios que pudiesen incrementar la oferta de servicios; sin embargo, esto no puede ser así porque la regulación vigente lo prohíbe. Así, por ejemplo, a pesar del gran número de operaciones que se pueden realizar a través de los fideicomisos con intermediarios financieros, en donde “el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”[1] su uso en México es mínimo.

Dentro del proceso de la toma de decisiones orientado a evaluar la viabilidad de un negocio, es necesario revisar cuidadosamente el proyecto de inversión, la forma de administración que se utilizará y, por supuesto, la estructura legal del negocio. Resulta relevante conocer los distintos regímenes fiscales que nuestro país brinda mediante su legislación impositiva, para efectos de ofrecer aquél que promueva el interés de los inversionistas locales e internacionales. En este sentido, una de las figuras más utilizadas a nivel internacional para esta actividad es el fideicomiso, que en nuestro país ni es fomentado ni aprovechado.

En el futuro próximo, las empresas no podrán sostenerse si carecen de la inteligencia de negocios. Por ello, existen diferentes alternativas en México para la operación de un negocio que van desde la utilización de regímenes fiscales para personas físicas, para personas morales por medio de sociedades mercantiles, hasta la conformación

de asociaciones en participación o fideicomisos en sus distintas modalidades donde las personas físicas y morales pueden asociarse conservando sus regímenes fiscales.

En México existe poca competencia en materia de servicios fiduciarios, mercado dominado principalmente por instituciones de crédito. Los fideicomisos de administración, inversión y financieros, únicamente son ofrecidos en el mercado por unos cuantos actores, lo que hace que el costo y el acceso a este tipo de servicios sea muy complicado para el consumidor.

Dado que solamente las instituciones de crédito pueden participar en la oferta de la mayoría de los tipos de fideicomisos, ésta se limita a algunas de estas instituciones y a la banca de desarrollo. Estos actores dominan gran parte de la operación fiduciaria en nuestro país, teniendo la ventaja de poder vincular otro tipo de operaciones (principalmente créditos) a la estructuración de fideicomisos, pero lo hacen principalmente como un medio para generar otro tipo de negocios que son más cercanos a su actividad medular: el financiamiento.

Las grandes instituciones de crédito, líderes en el negocio fiduciario, no tienen representantes de los negocios fiduciarios en varias grandes ciudades de nuestro país. La gran mayoría de las ciudades en México no cuentan con servicios fiduciarios. La estructura actual de la oferta, los precios y su promoción se enfoca primordialmente en los corporativos y empresas grandes, así como en el sector poblacional de ingresos más altos, dejando a una gran parte de la industria y de la población sin acceso a un servicio que otorga grandes beneficios.

El desarrollo del negocio fiduciario es de alta importancia para el país por su valor inherente y por la certidumbre que da para la realización de negocios. Sin embargo, la poca utilización de la figura fiduciaria en México es producto del limitado número de instituciones que brindan el servicio, lo que hace que sea costosa, ineficiente y con poca presencia en la mayor parte del país. Lo que es resultado de la actual legislación que otorga exclusivamente a los bancos la licencia fiduciaria completa, es decir, para realizar fideicomisos de administración, inversión, financieros y de garantía.

En contraparte, instituciones como las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES [2]), que cuentan con recursos humanos y administrativos para actuar como fiduciarias, únicamente pueden actuar como fiduciarias en fideicomisos de garantía [3]. Esta restricción se encuentra establecida en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) en el Artículo 87-Ñ en donde se señalan las actividades prohibidas para las SOFOMES, entre ellas **“Actuar como fiduciarias en cualesquier otros fideicomisos distintos a los de garantía”**. Estas disposiciones limitan el adecuado y extensivo uso de los fideicomisos en el país e interfieren en la generación de valor para los individuos y empresas.

La actividad de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple debe concebirse como un complemento necesario para el mejor desarrollo de la actividad económica del país, sobre todo en su aspecto activo, y de ninguna forma como una competencia, abierta o velada, de las instituciones de crédito.

Las SOFOMES tienen un importante desafío para consolidarse en el mercado financiero mexicano. En el actual escenario, es muy positivo que la visión y fundamentos establecidos por la SOFOM, los fondeadores y la Ley permitan a estas entidades apegarse a los mejores estándares de supervisión, además de establecer que la parte central operativa de los negocios cumpla con reglas de administración, operación y control, asegurando un adecuado manejo de los recursos obtenidos de los socios y fondeadores. Así, los usuarios de estas entidades se verán beneficiados al obtener créditos de una manera ágil y segura.

Por lo anterior, vengo a esta Soberanía a dejar a su consideración esta iniciativa que reforma el primer párrafo, deroga la fracción I del artículo 87-Ñ de la LGOAAC y adiciona el artículo 87-O para que las SOFOMES ejerzan la figura fiduciaria en forma completa que hoy está reservada exclusivamente a Bancos, es decir, que las operaciones de fideicomisos de estas sociedades no se limiten a los de garantía.

Para ello, hemos considerado la necesidad de establecer algunos requisitos básicos que den certidumbre y garantía a los servicios fiduciarios que presten las SOFOMES, mismos que deberá hacer valer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de el tiempo que lleve operando la sociedad, el capital mínimo requerido, las

reglas a observar en los manuales y sistemas de administración y operación de los fideicomisos, así como los requisitos para los delegados fiduciarios, a fin de favorecer el sano desarrollo de este sector.

La aprobación de la propuesta favorecería sin duda alguna un sistema fiduciario eficiente, ya que se incrementaría el número de organizaciones que prestan servicios fiduciarios generando una mayor competencia, eficiencia e innovación en los servicios en beneficio de la población y el sector empresarial que aun no los utilizan.

Asimismo, un mayor número de participantes en el sistema fiduciario incrementaría la cobertura geográfica, facilitando que más regiones del país se puedan beneficiar de la figura para hacer negocios.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87-Ñ y ADICIONA EL 87-O DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo y se deroga la fracción I del artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito para quedar como sigue:

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Artículo 87-Ñ. Las sociedades financieras de objeto múltiple quedarán sujetas, en lo que respecta a las operaciones de fideicomiso que administren, a lo dispuesto por el Capítulo V del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones. En los contratos de fideicomiso que administren, a las sociedades financieras de objeto múltiple les estará prohibido:

I. (se deroga).

II. a IX. (...)

(...)

Artículo Segundo: Se adiciona el artículo 87-O a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito para quedar como sigue:

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Artículo 87-O. Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, que deseen actuar como fiduciarias, en términos del artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos;

- I. Tener al menos 3 años de operación
- II. Contar con un Capital Mínimo de \$6,000,000
- III. Tener los Manuales y Sistemas requeridos para la administración y operación de los Fideicomisos
- IV. Que sus Delegados Fiduciarios tengan al menos 3 años de experiencia financiera y fiduciaria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO FEDERAL JULIO CASTELLANOS RAMÍREZ
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
15 JUNIO DE 2011**

[1] Artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC).

[2] Las SOFOMES son sociedades anónimas que en sus estatutos sociales, contemplan dentro de su objeto social la realización habitual y profesional de una o más de las actividades relativas al otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, entre otros.

[3] La LGTOC establece la figura de “fideicomiso de garantía” cuyo fin es garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.